

Asimismo, devuélvase la minuta que formaliza dicha fusión debidamente autenticada con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

1806132-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao y dictan diversas disposiciones

ORDENANZA REGIONAL N° 002

Callao, 11 de junio de 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Extraordinaria del 11 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680 – Ley Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establezcan en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el literal e) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar su Reglamento Interno, asimismo, el literal a) del referido artículo señala la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que, es función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7 LITERAL B., 20, 26 Y 27 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 27 – A Y 27 – B DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL APROBADO POR ORDENANZA REGIONAL N° 001

DEL 14 DE ENERO DE 2008 Y MODIFICADA POR ORDENANZA REGIONAL N° 000015 DEL 10 DE JUNIO DE 2011 Y ORDENANZA REGIONAL N° 000011 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018

Artículo 1°.- Modifíquese, los Artículos 2, 6, 7 literal b., 20, 26 y 27 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 001 del 14 de Enero de 2008, y modificada por Ordenanza Regional N° 000015 del 10 de Junio de 2011 y Ordenanza Regional N° 000011 del 11 de Octubre de 2018, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- EL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

El Consejo Regional del Callao es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por nueve Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

Artículo 6.- CONSEJEROS REGIONALES

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, cuenta con nueve Consejeros Regionales. En la suscripción de documentos oficiales utilizarán debajo de su nombre la denominación de “Consejero Regional del Callao”. Para los actos protocolares públicos de carácter oficial en que así se requiera, asistirán con la medalla que les fuera concedida en el Acto de su Juramentación.

Artículo 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

(...)

b. Solicitar información de gestión a los Funcionarios de Confianza del Gobierno Regional del Callao, sean estos Gerentes, Jefes de Oficina y Directores Regionales, en forma individual y/o en Comisión de materia directa desde el Despacho del Consejero, teniendo el destinatario un plazo de siete (07) días hábiles para la respectiva absolución, bajo responsabilidad funcional. Asimismo, podrá citar a funcionarios, Gerentes, Jefes de Oficina y Directores Regionales, tanto de la Sede Central, como de las Unidades Ejecutoras, las mismas que deben ser efectuadas directamente, debiéndose establecer el motivo de la citación. En caso de inasistencia no justificada por los funcionarios citados, se deberá poner en conocimiento del Gerente General Regional o Jefe de la Unidad Ejecutora respectivamente.

(...)

Artículo 20.- CLASES DE COMISIONES ORDINARIAS

Las Comisiones Ordinarias son nueve (09) las mismas que se denominan:

1. Comisión de Administración Regional
2. Comisión de Desarrollo Económico
3. Comisión de Desarrollo Social
4. Comisión de la Mujer
5. Comisión de Infraestructura
6. Comisión de Recursos Naturales
7. Comisión de Educación, Cultura y Deporte
8. Comisión de Salud, Transportes y Comunicaciones
9. Comisión de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana

Artículo 26.- COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES

Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con las áreas protegidas, medio ambiente y los proyectos afines a cada sector.

Artículo 27.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura

y Deporte pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los asuntos de educación, cultura y deporte, en concordancia con las políticas regionales y los planes sectoriales, así como los proyectos afines a cada sector.”

Artículo 2º.- Incorporase dentro del Capítulo V de las Comisiones Regionales, del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 del 14 de Enero de 2008, los Artículos 27 – A y 27 – B, con el siguiente texto:

“Artículo 27 – A.- COMISIÓN DE SALUD, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud, Transportes y Comunicaciones, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, en las funciones específicas regionales relacionadas con los asuntos de Salud, Transportes y Comunicaciones, realizando una efectiva función supervisora y fiscalizadora, hecho que permitirá prestar un adecuado servicio de salud, transportes y comunicaciones que permita atender la creciente demanda de servicios de salud en la población chalaca.

Artículo 27 – B.- COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Corresponde a la Comisión de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, en las funciones específicas regionales relacionadas con los asuntos de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en los temas y/o funciones que correspondan a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, así como aprobar las políticas en materia de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales y locales, así como, coordinar con el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana del Callao – CORESEG, articulando políticas firmes que permitan bajar el alto índice delincuencia y se cautele la seguridad ciudadana, realizando una efectiva función supervisora y fiscalizadora.”

Artículo 3º.- Deróguese la Ordenanza Regional N° 000011 del 11 de Octubre de 2018 que derogó, el literal b) del Artículo 7º del Reglamento Interno del Consejo Regional, la Ordenanza Regional N° 000015 del 10 de Junio de 2011 que modificó el Artículo 20 del Reglamento Interno del Consejo Regional y el literal c. del Artículo 7 de la Ordenanza Regional N° 001 del 14 de Enero de 2008.

Artículo 4º.- Déjese subsistentes las demás disposiciones de la Ordenanza Regional N° 001 del 14 de Enero de 2008, y derogar todas las normas que se opongan a la presente.

Artículo 5º.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo 6º.- Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador Regional

1806147-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad auditora

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 144-2019-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo 31º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

El Artículo 5º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Siendo el Consejo Regional el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional a quien le corresponde las funciones y atribuciones que regula el literal a), del Artículo 15º de la Ley N° 27867, como son: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 39º de la precitada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 20º de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes para la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República, para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se derivan de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, la misma disposición señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional o por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que se haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se